

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante la resolución RE-01988-2022 del 27 de mayo del 2022, la corporación autorizo el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, con NIT 890.917.465, a través de su representante primero suplente, el señor Jaime Mauricio Tellez Hernández, identificado con C.C. No. 91.289.813, en beneficio de un individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-93892, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

2.-Mediante el radicado CE-16582-2022 del 11 de octubre del 2022, la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, con NIT 890.917.465, a través de su representante primero suplente, el señor Jaime Mauricio Tellez Hernández, identificado con C.C. No. 91.289.813, allegan oficio informando sobre la compensación ambiental.

3• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a **Resolución RE-16582-2022 del 11 de octubre del 2022** generándose el Informe Técnico **07354 del 22 de noviembre del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

26. CONCLUSIONES:

(...)

“La Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, con NIT 890.917.465, a través de su representante primero suplente, el señor Jaime Mauricio Tellez Hernández, identificado con C.C. No. 91.289.813, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-01988-2022 del 27 de mayo del 2022, dentro de la vigencia del permiso.

La Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, con NIT 890.917.465, a través de su representante primero suplente, el señor Jaime Mauricio Tellez Hernández, identificado con C.C. No. 91.289.813, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

Se realizó la siembra de 06 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad.(sic).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 07354 del 22 de noviembre del 2022**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución RE-16582-2022 del 11 de octubre del 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **Resolución RE-16582-2022 del 11 de octubre del 2022**, toda vez que, la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, con NIT 890.917.465, a través de su representante primero suplente, el señor Jaime Mauricio Tellez Hernández, identificado con C.C. No. 91.289.813, dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, con NIT 890.917.465, a través de su representante primero suplente, el señor Jaime Mauricio Tellez Hernández, identificado con C.C. No. 91.289.813:

-Que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortandad(sic).

-Que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **054400640077**, en el que aparece como beneficiario,,una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a, la Sociedad GRIFFITH FOODS S.A.S, con NIT 890.917.465, a través de su representante primero suplente, el señor Jaime Mauricio Tellez Hernández, identificado con C.C. No. 91.289.813, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **054400640077**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando Baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 22 /11/2022.

